INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que el presente proceso tiene sentencia del 30 de mayo de 2014 que declara la interdicción y designa curador. No se ha efectuado posesión, fue presentado el informe contable. Se han recibido peticiones por parte del apoderado de la curadora solicitando efectuar posesión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 04 de 2021

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO NRO. 135

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: REAFAEL ANGEL DÍAZ GONZALEZ
PCD: LUCIA ESPINOSA DE GONZALEZ
CURADORA DESIGNADA: ELIZABETH GONZALEZ ESPINOSA
RAD.:76001-3110-004- 2012-00075-0

Como quiera que dentro del presente asunto la sentencia fue proferida previo a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, y que para la posesión de la curadora designada no obsta más que la incorporación al plenario del inventario de Bienes y Derechos de la persona con discapacidad, este despacho procede a incorporar y poner en conocimiento de los interesados, dicho informe para que se pronuncien dentro del término de Ley.

Asimismo, teniendo en cuenta que se ha comunicado por parte del solicitante original de la medida de interdicción que la señora Lucía Espinosa de González se encuentra en delicado estado de salud y se hace necesario velar por su cuidado y por la integridad de su patrimonio, el despacho procederá a fijar la fecha más próxima para adelantar la diligencia de posesión de la curadora, la cual se llevará a cabo por los medios virtuales disponibles.

Finalmente se debe advertir a la curadora designada que debido a que en la actualidad rige una nueva normatividad en relación al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas mayores de edad con discapacidad, la Ley 1996 de agosto de 2019, en su artículo 56, impone la revisión de todas las medidas de interdicción dictadas con anterioridad las cuales deberán ser armonizadas con las nuevas disposiciones legales. A tales efectos, de conformidad con el artículo 52 de la misma norma, se establece que el régimen de transición tendrá una duración de veinticuatro meses (24) contados a partir de su promulgación, momento a partir del cual el capítulo V destinado al trámite judicial de apoyos entrará plenamente en vigor.

Visto el anterior informe secretaria y por ser procedente, el despacho,

D I S P O N E :

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados el informe contable rendido sobre los bienes que se encuentran en cabeza de la señora LUCIA

ESPINOSA GONZALEZ para que se pronuncien dentro del término de ley si a bien lo tienen.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA PARA REALIZAR DILIGENCIA DE POSESION de la curadora designada, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 10: 30 a.m. La Diligencia de posesión se realizará mediante la plataforma virtual LifeSize y el vínculo de ingreso se remitirá al correo electrónico de la curadora. Por tanto, se le requiere para que informe a este despacho su dirección electrónica actualizada.

TERCERO: ADVERTIR que a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, de oficio o a petición de la persona con discapacidad se efectuará la revisión de la interdicción, para determinar si la persona con discapacidad requiere o no la designación de apoyos judiciales.

NOTIFIQUESE

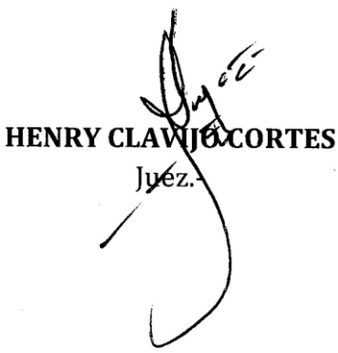

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-